



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía (Titulo Complejo)
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Luisa Fernanda Oquendo Usuga
Radicado	05001 40 03 028 2020 00381 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo) presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de LUISA FERNANDA OQUENDO USUGA y ANA ELISA HIGUITA DE USUGA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, a tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de LUISA FERNANDA OQUENDO USUGA y ANA ELISA HIGUITA DE USUGA, por las siguientes sumas de dinero:

- CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$495.000) como capital, por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de septiembre de 2018, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 19 de septiembre de 2018 y hasta el pago total de la acreencia.
- UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$1.269.000) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de octubre de 2018, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 18 de octubre de 2018 y hasta el pago total de la acreencia.
- UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$1.269.000) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de noviembre de 2018, aplicando la

respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 20 de noviembre de 2018 y hasta el pago total de la acreencia.

- UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$1.269.000) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de diciembre de 2018, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 19 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la acreencia.
- UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$1.269.000) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de enero de 2019, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 21 de enero de 2019 y hasta el pago total de la acreencia.
- UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$1.269.000) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 28 de febrero de 2019, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 19 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$211.500) como capital, por concepto del canon de arrendamiento proporcional correspondiente a los días del 1 al 5 de marzo de 2019, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 19 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la acreencia.

Segundo: NOTIFICAR a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Enviará a cada una de las ejecutadas vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Igualmente, se les informará el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA

TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a las ejecutadas que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO con T.P. 96.750 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

15.

<p>JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.</p> <hr/> <p>Angela María Zabala Rivera La Secretaria</p>
